

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00151
Demandante: NELCY CAMILA NARVAEZ ORDOÑEZ
Demandado: AMARILIS ESTHER CUAO ACOSTA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dos (02) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00151, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 11/08/2022 se libró mandamiento de pago, a favor de la señora **NELCY CAMILA NARVAEZ ORDOÑEZ** identificada con la **C.C. 1'122.722.176** en contra de la señora **AMARILIS ESTHER CUAO ACOSTA** identificada con **C.C. 40.179.725**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **NELCY CAMILA NARVAEZ ORDOÑEZ** identificada con la **C.C. 1.122.722.176** contra la señora **AMARILIS ESTHER CUAO ACOSTA** identificado con la **C.C. 40.179.725**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$4'954.500.00)**, por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21114937329.

b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de enero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Verificado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y

¹ Anexo 21 expediente digital.

avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas la ejecutada.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Respecto del memorial poder se encuentra que la solicitud antes referenciada reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 11/08/2022.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$400.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 03 de marzo de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 019. -